



COLEGIO NACIONAL DE ARQUITECTOS DEL ECUADOR  
Secretaría Ejecutiva Nacional

# **REGLAMENTO NACIONAL DE ELECCIONES**

**APROBADO Y REFORMADO POR LA XXV ASAMBLEA  
GENERAL EXTRAORDINARIA  
CELEBRADA EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL  
EL 28 DE JULIO DE 2007.**



**COLEGIO NACIONAL DE ARQUITECTOS DEL ECUADOR**  
Secretaría Ejecutiva Nacional

**LA ASAMBLEA GENERAL DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ECUADOR**

**CONSIDERANDO**

Que en el Registro Oficial No. 999 de 30 de julio de 1996, se promulgó la Ley Reformativa a la Ley de Ejercicio Profesional de la Arquitectura.

Que la Función Ejecutiva dictó el nuevo Reglamento General a la Ley de Ejercicio Profesional de la Arquitectura, publicado en el Registro Oficial No. 117 del 27 de enero de 1997, que reglamenta las reformas legales, reestructura el reglamento y adecua las normas del mismo a la realidad actual;

Que es necesario corregir ciertos vacíos del Reglamento Nacional de Elecciones vigente.

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 48 del Reglamento General a la Ley de Ejercicio Profesional de la Arquitectura,

**RESUELVE:**

Expedir el siguiente:

**REGLAMENTO NACIONAL DE ELECCIONES**

**CAPITULO PRIMERO**  
**ÁMBITO Y ALCANCE DEL REGLAMENTO**

**ART. 1.-** El presente Reglamento Nacional de Elecciones rige para todos los Colegios Provinciales que integran y constituyen el Colegio Nacional de Arquitectos del Ecuador.

**ART. 2.-** El presente Reglamento regulará las condiciones y forma para elegir a las autoridades y organismos establecidos en el Estatuto Nacional.

**CAPITULO SEGUNDO**  
**DEL SISTEMA ELECCIONARIO**

**ART. 3.-** La elección de todos los dignatarios de los Colegios Provinciales y Delegaciones, así como los miembros de los Tribunales de Honor de cada una de las jurisdicciones provinciales, será mediante sufragio universal, nominal y secreto de los miembros activos aptos para ejercer el derecho a elegir.

**ART. 4.-** El Presidente y el Vicepresidente Nacionales, así como los vocales del Directorio Ejecutivo Nacional, serán elegidos por la Asamblea General, de conformidad a lo señalado en el Art. 9 de la Ley de Ejercicio Profesional de la Arquitectura y al Art. 52 del Reglamento General a la mencionada Ley.

El Directorio Ejecutivo Nacional elegirá al Secretario Ejecutivo Nacional, Tesorero y Síndico Nacionales, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 52 del Reglamento General a la Ley de Ejercicio Profesional de la Arquitectura.

**ART. 5.-** La renovación parcial de los Directorios Provinciales y Cantonales se efectuará a mitad de período y en el 50% de sus vocales principales y suplentes.

**CAPITULO TERCERO**  
**DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECCIONARIO**



**COLEGIO NACIONAL DE ARQUITECTOS DEL ECUADOR**  
Secretaría Ejecutiva Nacional

**ART. 6.-** El Tribunal Electoral es el organismo autónomo encargado de dirigir, organizar, administrar y vigilar los procesos electorarios internos del C.A.E., por lo tanto todos los organismos y autoridades administrativas de los Colegios Provinciales están obligadas a colaborar y hacer cumplir las disposiciones emanadas del correspondiente Tribunal Electoral relacionadas al cumplimiento de sus atribuciones y actividades señaladas en el presente reglamento.

**ART. 7.-** El Tribunal Electoral tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Elaborar y ejecutar el Presupuesto de gastos de elecciones y rendir cuentas del mismo en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir de la posesión de los nuevos dignatarios.
- b) Convocar a inscripción de candidaturas.
- c) Elaborar los formularios y certificados y codificados de inscripción de candidaturas.
- d) Inscribir y calificar las listas de candidatos, adherentes y representantes.
- e) Convocar a Elecciones, señalando las listas de candidatos aptos para participar en las mismas.
- f) Elaborar el padrón electoral, las papeletas de votación, y certificado de votación. En caso de utilizar voto electrónico se elaborará y aplicará un programa informático para el control del escrutinio.
- g) Designar a los miembros de las juntas electorales,
- h) Supervisar el desarrollo del acto electoral.
- i) Receptar y revisar las actas de instalación y votos depositados en cada Junta Electoral o en la máquina receptora del voto electrónico; y, elaborar el acta general de escrutinios.
- j) Informar a la Asamblea, y proclamar el resultado de las elecciones,
- k) Expedir los nombramientos y las credenciales a los candidatos electos; y,
- l) Calificar las excusas relativas al ejercicio del sufragio e imponer multas a quienes no hubieren cumplido con el acto electoral.

**CAPITULO CUARTO**  
**DE LA CONVOCATORIA A INSCRIPCIÓN DE LISTAS**

**ART. 8.-** El Presidente del Tribunal Electoral entregará al Secretario del respectivo Colegio Provincial o Cantonal, el texto de la convocatoria a inscripción de listas, para su publicación hasta el último día hábil del mes de octubre inmediato anterior a la fecha de renovación de dignatarios.

**ART. 9.-** La publicación con los nombres del Presidente y Secretario del Tribunal Electoral como suscriptores de la convocatoria, se hará en dos (2) días diferentes en gremios de más de 750 afiliados y en un (1) solo día en los Colegios de menos de 750 afiliados, dentro de los diez primeros días del mes de noviembre en uno de los diarios de más amplia circulación de la circunscripción correspondiente, y en todas las carteleras del Colegio respectivo.

La publicación deberá contener obligatoriamente la lista de las dignidades a elegirse, el tiempo disponible para la inscripción de listas, la fecha prevista para el acto electoral, y los requerimientos exigidos para la Inscripción de listas.



**CAPITULO QUINTO  
DE LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS**

**ART. 10.- La información y entrega de la documentación para** la inscripción de listas se hará a partir del primer día laborable posterior a la primera publicación a la que hace referencia el Art. 9 y hasta las 18:00 horas del último viernes del mes de noviembre, si el viernes fuera día festivo se trasladará al primer día hábil siguiente.

**ART. 11.-** Para la inscripción de las listas de candidatos se deberá cumplir con todos los siguientes requisitos y formalidades:

- 1.** El lugar de inscripción será la Sede del Colegio Provincial o Delegación, según sea el caso, el último Viernes del mes de Noviembre de 09h00 a 18h00, día en el cual el Tribunal Electoral receptorá la inscripción de las listas en sobre cerrado por intermedio de su Secretario quien dará fe de presentación.
- 2.** Las listas contendrán la nómina completa de los candidatos, Principales y Suplentes, a elegirse para las dignidades y representaciones permanentes del Colegio;
- 3.** Cada lista adicionalmente acreditará un representante ante el Tribunal Electoral, quien no será candidato y que presentará la siguiente documentación:
  - a)** Solicitud de inscripción y calificación de candidaturas, dirigida al Presidente del Tribunal Electoral.
  - b)** El formulario de inscripción por cada grupo de dignatarios a elegirse, con los nombres completos, número del registro de afiliación y firma de aceptación de la candidatura de cada uno de los candidatos.
  - c)** Cada candidato, principal o suplente y el representante de la lista deberán presentar:
    - 1.** Copia de la Cédula de Identidad.
    - 2.** Dirección domiciliaria.
    - 3.** Certificado del Colegio Provincial y/o Delegación de ser el caso, de estar al día en sus obligaciones, cuotas ordinarias, extraordinarias y multas.
    - 4.** Certificado del Colegio Provincial de no haber sido sancionado por el Tribunal de Honor en primera o segunda instancia, con una de las penas establecidas en los numerales 3 y 4 del Art. 16 de la Ley de Ejercicio Profesional de la Arquitectura, siempre y cuando se halle ejecutoriada, a la fecha de inscripción de la candidatura.
    - 5.** Reconocimiento de la firma de aceptación de la candidatura, por el Secretario del Colegio o Delegación Cantonal respectiva, quien deberá haber cotejado la firma con la copia de la cédula y firma original en la misma, documento que se archivará en la Secretaría del Colegio o Delegación en respaldo del referido reconocimiento.
- 4.** Los candidatos a Presidentes Provinciales y a Primer Vocal Principal y Suplente del Directorio, acreditarán, a través de la Licencia Profesional o de un Certificado del Colegio Provincial, el tener como mínimo cinco (5) años de afiliación al Colegio Provincial en el cual es candidato, calculados a la fecha de inscripción de la candidatura.
- 5.** Los candidatos a Miembros principales y suplentes del Tribunal de Honor Provincial y Tribunal Electoral, acreditarán, a través de la Licencia Profesional o de un Certificado, el tener como
- 6.** mínimo cinco (5) años de afiliación al Colegio Nacional de Arquitectos calculados a la fecha de inscripción de la candidatura.



## COLEGIO NACIONAL DE ARQUITECTOS DEL ECUADOR

Secretaría Ejecutiva Nacional

7. Las listas de candidatos serán respaldadas por una cantidad no menor al 5% de la totalidad de afiliados al Colegio Provincial respectivo, señalado en la convocatoria a inscripción de listas, en formularios emitidos por el Tribunal Electoral, en los que constará el nombre del candidato que encabeza la lista y la dignidad para ser elegido.
8. La inscripción se formalizará mediante la suscripción, por parte del representante de la lista y del secretario del Tribunal Electoral del Acta de Inscripción de Candidaturas, el original será para el Tribunal Electoral y la copia para el representante de la lista y en ella se dejará expresa constancia de la fecha y hora del acto de inscripción.

### **CAPITULO SEXTO DE LA CALIFICACIÓN DE LISTAS**

**ART. 12.-** Una vez terminado el plazo para la inscripción de candidaturas, el Presidente del Tribunal convocará a sus integrantes y a los representantes de las listas, con el objeto de proceder a la calificación de las mismas. La calificación de listas deberá realizarse en un lapso no mayor a cinco (5) días laborables, contados a partir del día y hora en que se cierran las inscripciones.

No se calificarán las listas que se presentaren incompletas en su integración, requisitos y formalidades establecidos en el Artículo 11 del presente Reglamento.

**ART. 13.-** Para la calificación de cada uno de los candidatos, el Tribunal considerará las siguientes reglas:

Son causas de descalificación de la candidatura:

- a) Haber suscrito la aceptación de candidaturas en más de una lista;
- b) Ser miembro del Tribunal Electoral, excepto si renunció con treinta días de anticipación a la convocatoria a elecciones;
- c) Haber sido expulsado de algún Colegio Provincial. Esta inhabilidad no le permite presentarse a ninguna dignidad de elección gremial ni de designación;
- d) Haber merecido sentencia ejecutoriada por delitos reprimidos con reclusión en el Código Penal;
- e) Desempeñar funciones en una dignidad para la que fue electo y que termina su período un año después de las elecciones y no haber renunciado con 30 días de anticipación a la convocatoria de elecciones.

Las causales consignadas en los literales c) y d) son absolutas, no admiten convalidación y descalifican al candidato. El resto de causales admiten el reemplazo del candidato, por una sola vez. Si la candidatura descalificada es la del Candidato a Presidente, se descalifica la lista.

**ART. 14.-** Los candidatos descalificados obligatoriamente deben ser reemplazados en un término no mayor de 2 días laborables, contados a partir de la notificación correspondiente. De no ser reemplazado dentro de este plazo, el Tribunal descalificará a la lista.

**ART. 15.-** Los adherentes no serán candidatos y cumplirán los siguientes requisitos:

- a) No deberán encontrarse sancionados por el Tribunal de Honor Provincial o Nacional; y,
- b) No deberán ser Miembros del Tribunal Electoral ni del Tribunal de Honor.



**COLEGIO NACIONAL DE ARQUITECTOS DEL ECUADOR**  
Secretaría Ejecutiva Nacional

**ART. 16.-** El Tribunal Electoral para la eliminación de adherentes, tomará en consideración lo siguiente:

Será eliminado de la contabilización de adherentes, quienes suscribiesen como candidatos en cualquiera de las listas.

Si a juicio del Tribunal Electoral por impugnación del representante de alguna de las listas, existieren discrepancias de firmas de los adherentes, se hará observación de éste particular al representante de la lista, con el objeto de que en el término de 2 días laborables, se proceda al reconocimiento personal de la firma y rúbrica del objetado.

**ART. 17.-** Las listas de candidatos calificadas para participar en las elecciones serán identificadas con una letra, en orden alfabético en relación con la prelación de inscripción.

**CAPITULO SÉPTIMO**  
**DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES**

**ART. 18.-** Luego de concluido el proceso de calificación de listas, el Presidente del Tribunal Electoral entregará al Secretario del respectivo Colegio una copia de las listas calificadas, suscritas por los miembros del Tribunal Electoral y los representantes de las listas calificadas y dispondrá la publicación de la convocatoria a elecciones en uno de los diarios de mayor circulación, en dos (2) días diferentes en gremios de más de 750 afiliados y en un (1) solo día en los Colegios de menos de 750 afiliados hasta el 3er. viernes de diciembre.

**ART. 19.-** La convocatoria a elecciones deberá contener obligatoriamente las listas calificadas con la letra asignada, a cada una de ellas, el lugar y fecha en que se llevará a cabo el acto electoral, la horas de apertura y cierre del mismo y los nombres del Presidente y Secretario del Tribunal Electoral suscribiendo la convocatoria.

**ART. 20.-** Si luego del proceso de calificación, resultare una sola lista calificada para participar en las elecciones, o sólo se inscribió y calificó una lista, el Presidente del Tribunal levantará una acta de este particular y ordenará una publicación por la prensa, donde se incluirá la nómina de la lista calificada, declarándola ganadora de las elecciones.

**ART. 21.-** Las elecciones generales o parciales se realizarán el segundo viernes del mes de Enero y el acto del sufragio se iniciará desde las 8h00 y concluirá a las 18h00.

**CAPITULO OCTAVO**  
**DEL TRIBUNAL ELECTORAL Y JUNTAS ELECTORALES PROVINCIALES Y CANTONALES**

**ART. 22.-** El Tribunal Electoral es la máxima autoridad en todo proceso de elecciones, que se inicia con el llamado a inscripción de listas y culmina con la proclamación de los resultados y posesión de los nuevos dignatarios, ante las respectivas Asambleas convocadas para dicho efecto.

**ART. 23.-** El Tribunal Electoral estará conformado por quienes fueron elegidos para dichas dignidades, dos principales y dos suplentes; y por un Miembro Principal y un Suplente designado por el Directorio, de fuera de su seno, en la primera sesión de dicho organismo.

Los Tribunales Electorales Cantonales se integrarán con dos miembros principales y dos suplentes elegidos para el efecto y por un delegado del Tribunal Electoral Provincial correspondiente. Tendrán los mismos derechos y atribuciones que el Tribunal Provincial.



**COLEGIO NACIONAL DE ARQUITECTOS DEL ECUADOR**  
Secretaría Ejecutiva Nacional

El Presidente del Tribunal será elegido, de entre sus miembros principales, y, el Secretario, designado por el propio Tribunal quien no podrá ser ningún miembro o funcionario del Directorio Provincial.

El Tribunal Electoral funcionará con la presencia de por lo menos dos de sus miembros, para lo cual a falta de los miembros principales, el Presidente podrá principalizar a los suplentes presentes antes de iniciar una sesión para efectos de quórum. En caso de que se presenten los miembros principales, los suplentes principalizados actuarán como tales hasta que se concluya el tratamiento del punto del orden del día que se haya iniciado con su presencia.

Las decisiones se tomarán con la aprobación de por lo menos dos de sus miembros, y en caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente será dirimente.

**ART. 24.-** Las juntas electorales serán nombradas por el Tribunal Electoral, en la cantidad que considere necesaria con el fin de que las elecciones se desarrollen con normalidad. Para dicho efecto, a cada Junta le corresponderá, en lo posible, igual cantidad de electores, no mayor a quinientos (500).

El número de electores por Junta lo determinará el Tribunal Electoral.

**ART. 25.-** Cada Junta estará presidida, en lo posible, por un miembro del Tribunal Electoral e integrada por tres miembros, los cuales deberán ser integrantes activos y estar en pleno goce de sus derechos; y en el caso del voto Electrónico además por un asesor técnico en informática.

Las listas calificadas podrán designar un veedor a cada una de las juntas electorales.

**ART. 26.-** La Junta podrá iniciar la recepción de votos, con la presencia de dos de sus miembros como mínimo y el asesor técnico en informática, en caso de ser voto electrónico; si a la hora de inicio del acto electoral, no se ha conformado, el Presidente del Tribunal o cualquier miembro del Tribunal podrá designar su reemplazo, de entre los electores, quien actuará en ausencia del miembro oficialmente nombrado.

**CAPITULO NOVENO**  
**DEL PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN Y DE LOS ESCRUTINIOS**

**ART. 27.-** Para sufragar el elector observará el siguiente procedimiento:

- a) Recibirá la papeleta de votación, con el sello del Colegio Provincial o Delegación Cantonal y la firma de quien actúe como Presidente de la Junta Electoral, colocados en la parte posterior de dicha papeleta; si la elección se realiza mediante el voto electrónico, la papeleta será impresa, luego de que el afiliado digite su voto; y en caso de presentarse un método distinto de votación, éste deberá ser aprobado por escrito por todas las listas participantes.
- b) Firmará en el padrón electoral después de depositar el voto en la urna correspondiente. El Tribunal Electoral dispondrá que las Juntas Electorales se ubiquen en lugares adecuados que garanticen el secreto en el momento de consignar el voto. La urna para depositar el voto, se ubicará en un sitio muy cercano a dicho lugar y que permita un control visual de parte de los Miembros de la Junta.

**ART. 28.-** Concluida la jornada electoral, el Presidente del Tribunal Electoral ordenará el cierre del recinto electoral, con el objeto de que cada junta proceda a realizar el escrutinio de votos; para dicho efecto, cada Junta dispondrá de un formulario de "Acta de Escrutinios", la misma que una vez estructurados los votos será llenada y suscrita obligatoriamente por los miembros de la Junta y facultativamente por los vedores de las listas; y, si la elección se da mediante voto electrónico, los miembros del Tribunal, conjuntamente con los delegados y el asesor técnico en informática de las listas,



COLEGIO NACIONAL DE ARQUITECTOS DEL ECUADOR  
Secretaría Ejecutiva Nacional

recopilarán los resultados del escrutinio general en un archivo magnético, certificado por las partes, mismo que será entregado al Secretario Provincial para su custodia.

**ART. 29.-** Previo el recuento de los votos, en cada junta electoral se constatará que el número de votos emitidos coincida con el número de firmas que constan en el padrón electoral. De haber más votos que votantes, se ingresarán nuevamente a las urnas para extraer al azar los votos sobrantes, que deberán constar en el acta respectiva, como votos eliminados; y, si la elección se da mediante voto electrónico, se procederá a contar el número de papeletas impresas versus el número de firmas del padrón electoral.

**ART. 30.-** El Presidente del Tribunal recibirá, de cada Junta, el acta respectiva y las papeletas de votación e inmediatamente se reunirá el Tribunal Electoral, con el objeto de elaborar "El Acta General de Escrutinios". En caso de existir alguna observación o impugnación, que a juicio del Tribunal, amerite la revisión de la votación de una o más juntas, dicho organismo resolverá lo procedente, hasta el día martes siguiente al cierre del sufragio.

**ART. 31.-** Para efecto de los escrutinios y de las observaciones e impugnaciones a las que hubiere lugar se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

1. Serán considerados votos válidos los que de manera clara y precisa expresen la voluntad del elector, respecto de las personas por quien vota en las dignidades correspondientes.
2. Serán considerados como votos nulos, los que lleven palabras o que contengan signos o tachaduras que demuestren claramente la voluntad de anular el voto o el señalamiento de más de un candidato para la misma dignidad anula el voto para esa dignidad.
3. Los votos en blanco no se acreditarán a la mayor votación en cada dignidad.
4. Para cada dignidad, la elección será por mayoría simple de votos.
5. De existir un empate en la votación entre dos o más candidatos a la misma dignidad, el ganador se decidirá por aquel candidato cuya lista haya obtenido el mayor número de dignidades; de persistir el empate, el ganador se decidirá por sorteo.

**ART. 32.-** Una vez llenada el Acta General de Escrutinios, será firmada obligatoriamente por el Presidente y Secretario del Tribunal Electoral, y entregará para su custodia al Secretario del Colegio, una copia certificada de dicha acta de forma inmediata, una vez concluida la labor escrutadora del mencionado organismo, para el trámite pertinente.

#### **CAPITULO DÉCIMO DE LAS DIGNIDADES Y REPRESENTACIONES A ELEGIRSE Y LISTA DE CANDIDATOS.**

**ART. 33.-** Los Directorios Provinciales y Cantonales estarán conformados de acuerdo a los Estatutos del Colegio Nacional de Arquitectos del Ecuador, y conforme al requisito establecido en el artículo 11 literal 4.

**ART. 34.-** El Tribunal Electoral será elegido de acuerdo a lo expresado en el artículo 23 del presente reglamento.

**ART. 35.-** Para los Tribunales de Honor de los Colegios Provinciales se elegirán tres miembros principales con sus correspondientes suplentes; el Presidente será elegido por el propio Tribunal, de entre los Miembros Principales.



**COLEGIO NACIONAL DE ARQUITECTOS DEL ECUADOR**  
Secretaría Ejecutiva Nacional

Para ser Candidato, principal o suplente, a miembro de los Tribunales de Honor Provinciales se requiere tener cinco (5) años como mínimo de afiliación al Colegio Nacional de Arquitectos del Ecuador.

**ART. 36.-** La elección de los delegados a la Asamblea General del Colegio Nacional de Arquitectos del Ecuador se la hará en la forma determinada en el Art. 45 del Reglamento General a la Ley de Ejercicio Profesional de la Arquitectura.

Para el aumento del número de delegados a la Asamblea Nacional, los Tribunales Electorales Provinciales requerirán la certificación previa de la Secretaría Ejecutiva Nacional

**ART. 37.-** La conformación de las listas de candidatos a dignidades y representaciones a elegirse se estructurará de acuerdo a lo que expresamente se estipula en el presente Reglamento y de acuerdo a las modalidades que establezcan los Estatutos del Colegio de Arquitectos del Ecuador.

**CAPITULO DÉCIMO PRIMERO**  
**DE LAS CONDICIONES PARA VOTAR, EXCUSAS AL CUMPLIMIENTO DEL SUFRAGIO Y SANCIONES**

**ART. 38.-** Para poder ejercer el derecho a sufragar en las elecciones de dignatarios del Colegio Provincial o Delegación Cantonal, es necesario:

- a) Constar en el padrón electoral.
- b) Presentar ante los Miembros de la Junta, la Licencia Profesional del Colegio Provincial en el que se realice el sufragio o la cédula de ciudadanía.
- c) No tener pendiente ninguna obligación económica que cubrir, hasta el mes de Diciembre próximo anterior a la fecha de las elecciones, estas obligaciones son las señaladas en el numeral 3.c.3. del Art. 11 del presente Reglamento.

**ART. 39.-** Para efectos de satisfacer la condición expuesta en el literal a) del artículo anterior, el padrón electoral deberá estar listo hasta el primer viernes de Enero con la siguiente información:

1. Nómina de los afiliados ordenada numéricamente o en relación al número de registro de inscripción, con el correspondiente espacio para firmar.
2. Señalamiento de quienes no hayan cubierto sus obligaciones económicas para el Colegio Provincial y Delegación Cantonal hasta el mes de Diciembre de acuerdo al literal c) del artículo anterior y/o de quienes estén cumpliendo sanción de suspensión de sus derechos y cuyo tiempo incluya hasta por lo menos el día de elecciones. Quien se encuentre impedido de sufragar por lo mencionado en el literal c) del artículo anterior, podrá cancelar sus obligaciones económicas hasta el mismo día del acto electoral y ejercer su derecho al voto, previa la presentación de un certificado de tesorería.
3. El afiliado que no conste en el padrón electoral puede ejercer el derecho al sufragio, previa la presentación de certificación del secretario de la institución de estar habilitado para votar.

**ART. 40.-** Las excusas al cumplimiento del sufragio, sólo podrán concederse por una cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por ausencia comprobada de la ciudad o del país; y,
- b) Por calamidad doméstica comprobada, ocurrida al socio o su familia: Padres, cónyuge e hijos.



**COLEGIO NACIONAL DE ARQUITECTOS DEL ECUADOR**  
Secretaría Ejecutiva Nacional

**ART. 41.-** El afiliado que no hubiere concurrido a sufragar el día de las elecciones deberá justificar su inasistencia dentro del plazo de ocho (8) días, posteriores al acto eleccionario, con excepción de los socios que se encuentren ausentes del país, quienes obligatoriamente justificarán su inasistencia dentro de un plazo de ocho (8) días posteriores a la fecha de llegada a la ciudad o al país.

**ART. 42.-** El afiliado que no concurriere a ejercer derecho al sufragio, será sancionado por el Tribunal Electoral con una multa del diez por ciento (10%) del salario básico unificado, vigente a la fecha de elección.

**CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO**  
**TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL**

**ART. 43.-** De las Resoluciones de los Tribunales Electorales se puede interponer un Recurso de Apelación, ante el Tribunal Nacional Electoral, dentro del término de tres días, recurso que deberá ser concedido para su conocimiento y resolución dentro del plazo de cinco (5) días calendario, para cuyo efecto deberá estar convocado desde el último viernes del mes de Noviembre hasta la culminación de los procesos eleccionarios. Sus resoluciones serán de segunda y definitiva instancia.

**ART. 44.-** El Tribunal Nacional Electoral estará integrado por:

- a. Cuatro miembros Principales y cuatro Suplentes, de los cuales dos y sus respectivos suplentes serán ex Presidentes Nacionales, y de diferentes provincias; y dos se elegirán de entre los Asambleístas Nacionales con sus respectivos suplentes, los mismos que serán de diferentes provincias; y,
- b. Un Miembro Principal y un Suplente nombrados por el Directorio Ejecutivo Nacional, hasta la tercera sesión ordinaria de éste Organismo, de una terna presentada por el Presidente Nacional, afiliados a los Colegios Provinciales diferentes a los de los ex-Presidentes y delegados a la Asamblea elegidos, excluyendo también a todos los Presidentes Provinciales en funciones.

Quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos; deberán ser afiliados 10 años o más al Colegio Nacional de Arquitectos y además deben reunir los requisitos exigibles para los miembros del Tribunal de Honor.

**ART. 45.-** De entre sus miembros se elegirán al Presidente y Secretario.

**ART. 46.-** Cuando se presente una apelación de una provincia de la cual uno de los miembros del Tribunal sea afiliado, éste no podrá actuar y actuará su suplente.

**ART. 47.-** Para que el Tribunal pueda funcionar, se requerirá la presencia de cinco de sus miembros Principalizados. Las resoluciones se tomarán por mayoría de sus miembros.

**CAPITULO DÉCIMO TERCERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ART. 48.-** Si un miembro del Tribunal Electoral, se va a postular como candidato a cualquier dignidad, deberá renunciar previamente de su cargo ante el Directorio Provincial y Delegación Cantonal respectivo, con treinta (30) días de anticipación a la convocatoria a elecciones. Igual disposición deberán observar los vocales del Directorio Provincial o Cantonal que tiene que continuar su período, después de las elecciones.

**ART. 49.-** Los representantes de las listas y los veedores de las mismas actuarán en las respectivas instancias de calificación y del sufragio con derecho a voz.



## COLEGIO NACIONAL DE ARQUITECTOS DEL ECUADOR

Secretaría Ejecutiva Nacional

**ART. 50.-** Una vez iniciado el proceso electoral, este no podrá suspenderse, salvo que ninguna lista haya sido inscrita hasta el momento que finalice el plazo de inscripciones o que todas las que se hayan inscrito, resulten descalificadas; en esos casos, el plazo de inscripción de listas y todo el proceso subsiguiente quedará prorrogado en 15 días.

**ART. 51.-** Si luego de la prórroga establecida no se calificare ninguna lista, los dignatarios y representantes serán elegidos en la Asamblea Provincial o Cantonal Ordinaria, que será convocada de acuerdo al Estatuto Nacional.

**ART. 52.-** La Asamblea Provincial o Cantonal Ordinaria, convocada de acuerdo al Estatuto Nacional deberá posesionar a los nuevos dignatarios. Esta Asamblea se realizará el último viernes de enero.

**ART. 53.-** En los Colegios Provinciales o Delegaciones Cantonales que no puedan por su número inscribir más de una lista las dignidades se elegirán en la Asamblea Anual Ordinaria, convocada de acuerdo al Estatuto.

**ART. 54.-** Las Delegaciones Cantonales elegirán su Directorio con sujeción al presente Reglamento en lo que sea pertinente.

**ART. 55.-** Sólo los Presidentes de los Colegios Provinciales así como los Representantes a la Asamblea General Nacional que hayan sido electos concurrirán a la Asamblea General Nacional para la posesión del nuevo Directorio Ejecutivo Nacional.

Sólo el Presidente, Vicepresidente, Secretario Ejecutivo Nacional y Tesorero Nacional del Directorio Ejecutivo Nacional Saliente transmitirán el mando a los nuevos dignatarios electos.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Por esta vez y para regularizar la conformación del Tribunal Nacional Electoral sus integrantes serán elegidos por el Directorio Ejecutivo Nacional por delegación de la Asamblea General Extraordinaria del 28 de Julio del 2007, quienes durarán en sus funciones hasta la Asamblea General Ordinaria del año 2008.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** El presente Reglamento Nacional de Elecciones Reformado entrará en vigencia, a partir de su aprobación por parte de la Asamblea General del Colegio Nacional de Arquitectos del Ecuador y quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias y estatutarias internas que se le opongan.

**SEGUNDA:** Derógase en forma expresa el Reglamento Nacional de Elecciones aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 25 de marzo del 2000 celebrada en la ciudad de Quito.

**RAZÓN:** Este Reglamento fue aprobado por la XXV Asamblea General Extraordinaria realizada en la ciudad de Guayaquil el 28 de julio de 2007.

### CERTIFICO:

**Arq. Pablo Larrea Morillo**  
Secretario Ejecutivo Nacional (E)